



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 28 de febrero de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO	: NELSON PATIÑO ARANGO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00051-00

Como de la subsanación de la presente demanda se reúnen los requisitos para iniciar proceso ejecutivo contemplados en los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

Se aclara que de conformidad con lo estipulado en el artículo 430 del CGP "*...el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*"

En virtud de lo anterior, no se librara mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de la forma solicitada por la apoderada del extremo demandante, esto es, a partir del 12 de junio de 2021, toda vez que no se solicitó el mandamiento por cada cuota adeudada sino por el capital insoluto, por lo tanto como fecha para calcular la mora se tendrá en cuenta el día siguiente del vencimiento del pagaré objeto de ejecución el día 12/11/2021.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA** (Nit. 860.003.020-1), en contra de **NELSON PATIÑO ARANGO** (C.C.3.042.301) domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:



PAGARÉ N° 679600295972

1. \$ 52.777.774 por concepto de capital insoluto representado en el título valor – Pagaré allegado al proceso.

2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 12 de diciembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogada GLORIA MARIA DEL PILAR GOMEZ VALENCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.054.442 y portador de la Tarjeta Profesional número 37343 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: abogadosgomezossa@hotmail.es, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 19 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c87787e9eab3e12abbca6d72736c9eda7009c4ac102e8c1545a5bc209e32e3**

Documento generado en 18/05/2022 10:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>